

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ALFONSO BECERRA MUÑOZ
Incidentado : COOMEVA E. P. S
Radicado : 200014003004-2017-00617-00
Providencia : primer requerimiento

Transcurrido el termino de la providencia de fecha de 18 de mayo de 2.021, en la cual se requiero al superior jerárquico el señor Nelson Infante Riaño, identificado con cédula de ciudadanía 79.351.237, en calidad de Gerente Regional Caribe de Coomeva E.P.S, sin haber recibido pronunciamiento alguno por el requerido, sería del caso continuar con la admisión del trámite del incidente de desacato de la referencia; sin embargo se tiene conocimiento que el señor Juan David Salcedo Salgado, fue desvinculado de la empresa el día 12 de marzo de 2.020, y que por motivos de organización zonal de la empresa incidentada, a quienes les corresponde hacer cumplir el fallo de tutela en primera medida es a la señora Claudia Ivone Polo Urrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.579.076 y al señor Hernán Darío Rodríguez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.556.988, en calidad de superior jerárquico de la encargada de hacer cumplir los fallos de tutela.

Por lo tanto, tratándose de personas diferentes a las requeridas dentro del auto de fecha 18 de mayo del año en curso, esta instancia judicial desvincula del trámite incidental de la referencia al señor Juan David Salcedo Salgado y al señor Nelson Infante Riaño, y se vincula a la señora Claudia Ivone Polo Urrego, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.579.076 como persona directamente encargada de hacer cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 19 de diciembre del 2017.

Por lo anterior, se reinicia el trámite incidental, requiriendo así a la señora Claudia Ivone Polo Urrego, en calidad de encargada de cumplir los fallos de tutela en la entidad Coomeva E.P.S., para que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones administrativas a fin de que le sean autorizados al señor Alfonso Becerra Muñoz, los servicios médicos denominados Herniorrafia Inguinal con Injerto o prótesis SOD, ordenados por el médico tratante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: ORDENAR al señor gerente de Coomeva E.P.S, o a quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia autorice y gestione la realización al señor Alfonso Fernando Becerra Muñoz, los servicios médicos denominados HERNIORRAFIA INGUINAL CON INJERTO O PROTESIS SOD1 ordenados por el médico tratante”.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69
HOY: 15-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAVIER SARA VIA ARANGO
Demandada : ADDIER MARIO ARIAS FLOREZ
Radicado : 20-001-41-89-001-2018-00700-00
Asunto : Corrige providencia

Examinadas las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso de la referencia, se evidencia que se cometió un error en los numerales tercero, cuarto y quinto de la providencia de fecha 28 de junio del año en curso, pues en el numeral tercero se dijo que los dos depósitos judiciales relacionados en ese numeral deben entregárseles al ejecutante “Francisco Javier Sarabia Arango” siendo que su nombre es: Javier Saravia Arango.

Además, en el numeral cuarto se dijo que los depósitos judiciales relacionados en ese numeral deben devolverse al demandado Addier Mario Arias Florez, sin percatarse este juzgador que él se encuentra representando en el proceso de la referencia por su apoderado de confianza quien cuenta con facultad expresa para recibir, por ende, tales depósitos judiciales deben devolverse al demandado por medio de su apoderado judicial, Agustín José Cotes Noriega, identificado con la cédula de ciudadanía 77’038.300.

Ambos errores se replicaron en el numeral quinto; por tales motivos, el despacho, en aras de corregir los errores anotados, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. dispone que los numerales tercero, cuarto y quinto de la providencia de fecha 28 de junio del año en curso quedarán de la siguiente manera:

“**TERCERO:** Entréguese al ejecutante Javier Saravia Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 6’794.321, los siguientes depósitos judiciales:

No. deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000665365	05/01/2021	\$1’676.342
424030000667958	04/02/2021	\$1’646.542
TOTAL		\$3’322.884

CUARTO: Devuélvase al ejecutado los siguientes depósitos judiciales, los cuales deben entregarse a nombre de su apoderado judicial, Agustín José Cotes Noriega, identificado con la cédula de ciudadanía 77’038.300:

No. deposito judicial	Fecha de constitución	Valor
424030000672985	05/04/2021	\$1’304.968
424030000676301	07/05/2021	\$1’453.013
424030000678883	04/06/2021	\$1’061.518
TOTAL		\$3’819.499

QUINCE: Fraccíonese el depósito judicial No. 424030000670391 de la siguiente manera: \$41.101 deberán entregársele al ejecutante Javier Saravia Arango con el propósito de completar la suma dineraria pendiente por entregársele y el dinero restante, es decir, \$1’612.708 deberá devolverse al ejecutado por medio de su apoderado judicial, Agustín José Cotes Noriega”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 069
HOY 15-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Demandante : MANUEL ENRIQUE PARRA CABARCA
Demandado : BBVA SEGUROS
Radicado : 200014003004-2021-00155-00
Providencia : se admite incidente desacato

Como quiera que la entidad accionada no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este Despacho mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021. Esta instancia judicial no tiene como indagar e individualizar quien es el superior jerárquico de la señora Sandra Patricia Solorzano Daza, conforme lo establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, por ende este operador judicial de conformidad con lo estipulado en el artículo 129 del C.G.P. y para los efectos establecidos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, ordena correr traslado del incidente de desacato de la referencia, a la señora Sandra Patricia Solorzano Daza en calidad de representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A., o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, con el fin de que haga sus descargos, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y considere pertinentes.

Se le advierte, que el no descorrer el traslado del presente incidente, dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento efectuado dentro de un procedimiento de carácter constitucional que por su naturaleza es sumario.

El Despacho, con el objeto de determinar si se ha incurrido en Desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Admítase el trámite incidental propuesto por el señor Manuel Enrique Parra Cabarca, en contra de BBVA Seguros Colombia S.A.
2. Ordénese a la señora Sandra Patricia Solorzano Daza, representante legal de BBVA seguros Colombia S.A, o quien haga sus veces, rendir un informe detallado indicando su nombre, identificación, quien es la persona responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día 15 de abril de 2021 y explicando las razones por las cuales no ha dado respuesta a la petición presentada por el incidentante el día 11 de diciembre del año 2020 en dicha entidad. como fue ordenado en la sentencia citada anteriormente.
3. Córrase traslado a la entidad accionada por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que quiera hacer valer en el trámite incidental.
4. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 69

HOY 15-07-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : MARIA CELEDON DE MEDINA
Incidentado : ASMET SALUD E.P.S-S
Radicado : 200014003004-2021-00286-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora María Celedón de Medina, presentó incidente de desacato en contra de Asmet Salud E.P.S-S., por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 22 de junio del presente año. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad a la fecha no ha asumido los gastos de transporte intermunicipal, interurbano, alimentación y alojamiento de la incidentante y su acompañante, para que pueda esta asistir a la realización del procedimiento FOTOGRAFIA COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO en la IPS Maxivisión, ubicada en la ciudad de barranquilla.

Como consecuencia de lo anterior, habiéndosele notificado la sentencia de tutela de fecha 22 de junio del año 2021, este despacho requiere al señor Gustavo Adolfo Aguilar Vivas identificado con cedula de ciudadanía N. 76.267.970, en calidad de representante legal de Asmet Salud E.P.S-S. o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie con relación a los hechos narrados por la señora María Celedón de Medina dentro del incidente de desacato de la referencia.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia: **"SEGUNDO:** Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S-S. que asuma los gastos de transporte intermunicipal atendiendo el estado de salud del paciente y el concepto del médico tratante para que la señora MARÍA CELEDON DE MEDINA asista junto con un acompañante a la realización del procedimiento FOTOGRAFIA COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR DEL OJO en la IPS MAXIVISION, ubicada en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. Asimismo, que asuma los gastos de transporte interurbano, alimentación y alojamiento siempre y cuando se requiera la permanencia de estos por más de un día en la ciudad en mención"

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 69
HOY15-07-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.